

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEURFAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de las Carteras de Guerra y Marina.—Tomás D. Morales.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3216.—RESOLUCIÓN del C. N. reconociendo en favor del Señor Carlos M. de Rojas la suma de \$19.911,58 cts. por concepto de gastos que hizo en la construcción de un fuerte y dos casas que compró para el Estado en la común de Moca.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia.

Vista la solicitud que eleva al Ministro de Fomento el ciudadano Carlos M. de Rojas, solicitud que dicho Ministro envía recomendándola á esta Cámara, y en la cual el solicitante pide se busque una forma de pago para una acreencia que tiene contra el Estado, por concepto de una contrata hecha con el ex-Ministro Wos y Gil, para la fábrica de un fuerte en Moca, y dos casas de mampostería para el servicio del Estado en aquella cabecera de Provincia;

Considerando: Que el señor Rojas ha cumplido su contrata, pues hace tiempo que el fuerte y las dos casas de mampostería están llenando el objeto para que fueron creadas;

Considerando: Que apesar de haber cumplido y por causas quizás ajenas á la buena voluntad del Gobierno no ha sido remunerado el señor Rojas de los intereses que ha invertido en las fábricas ya mencionadas, y los terrenos comprados para la zona militar,

RESUELVE:

Art. 1º Se concede al señor Cárlos M. Rojas, de Moca, la suma de diez y nueve mil novecientos once pesos cincuenta y ocho centavos por concepto de intereses, que invirtiera en la fábrica del fuerte "Heureaux" y el valor de dos casas de mampostería que han pasado á ser propiedad del Estado.

Art. 2º Dicha acreencia se pagará con el 5% destinado á la acuñación de la moneda, una vez cubierta esta cuenta y las que por este concepto se han reconocido.

Art. 3º Mientras no se cancele dicha acreencia devengará el 1½% de interés mensual.

Art. 4º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Luis T. del Castillo.—A. Andreu.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el 1º de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.